

**NULIDAD PROCESAL RAD. 2020-193 BBVA vs HDEROS GILBERTO E. VILLA**

JHONATAN GUEVARA RESTREPO <sonico51241@gmail.com>

Jue 17/11/2022 15:02

Para: puertaycastro@puertaycastro.com <puertaycastro@puertaycastro.com>;notificaciones@puertaycastro.com  
<notificaciones@puertaycastro.com>;notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>;GUSTAVO HOLGUIN <holguincolombia@gmail.com>

Santiago de Cali, 17 de noviembre del 2022

Señores

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

E-mail: [j06ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

C.C. [puertaycastro@puertaycastro.com](mailto:puertaycastro@puertaycastro.com); [notificaciones@puertaycastro.com](mailto:notificaciones@puertaycastro.com); [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com); [holguincolombia@gmail.com](mailto:holguincolombia@gmail.com);

E.S.D.

Asunto: NULIDAD PROCESAL DEL ART. 133 NUMERAL 8 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Rad. No. 760013103006-2020-00193-00

Demandante: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

Demandados: HEREDEROS DE GILBERTO ENRIQUE VILLA ACEVEDO.

---

Adjunto dos archivos pdf. (3 y 8 folios)

Por favor confirmar recibido.

Atentamente,

YHONATHAN GUEVARA R.

Abogado

Orlando Florida, Noviembre de 2022

Señores

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
E.S.D.

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Rad. No. 760013103006-2020-00193-00

Demandante (s): BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

Demandado: GILBERTO ENRIQUE VILLA ACEVEDO.

**GERMÁN ALBERTO VILLA BARRAGÁN**, mayor de edad, domiciliado y residente en Orlando Florida (Estados Unidos), identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.310. 310 de Popayán, actuando en calidad de hijo del señor **GILBERTO ENRIQUE VILLA ACEVEDO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó la cédula de ciudadanía No. 4.610.202, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Profesional del Derecho YHONATHAN GUEVARA RESTREPO, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.927.419 expedida en Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta profesional No. 342.557 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [sonico51241@gmail.com](mailto:sonico51241@gmail.com), para que conteste demanda, proponga excepciones, recursos, nulidades, trámite y actúe dentro del proceso PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Rad. No. 760013103006-2020-00193-00 ante su Despacho, en aras de que defienda mis intereses.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Germán Alberto Villa Barragán', written over a horizontal line.

---

**GERMÁN ALBERTO VILLA BARRAGÁN**  
C.C. No. 76.310. 310 de Popayán



German Villa

para Gust

16 nov 2022, 20:55 (hace 12 horas)



Orlando



German Villa

germanvb2@yahoo.com



Señores

[Abrir vista detallada](#)



**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

E.S.D.

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Rad. No. 760013103006-2020-00193-00

Demandante (s): BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

Demandado: GILBERTO ENRIQUE VILLA ACEVEDO.

**GERMÁN ALBERTO VILLA BARRAGÁN**, mayor de edad, domiciliado y residente en Orlando Florida (Estados Unidos), identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.310. 310 de Popayán, actuando en calidad de hijo del señor **GILBERTO ENRIQUE VILLA ACEVEDO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó la cédula de ciudadanía No. 4.610.202, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Profesional del Derecho YHONATHAN GUEVARA RESTREPO, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.927.419 expedida en Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta profesional No. 342.557 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [sonico51241@gmail.com](mailto:sonico51241@gmail.com), para que conteste demanda, proponga excepciones, recursos, nulidades, trámite y actué dentro del proceso PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Rad. No. 760013103006-2020-00193-00 ante su Despacho, en aras de que defienda mis intereses.

Señores

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

E.S.D.

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Rad. No. 760013103006-2020-00193-00

Demandante (s): BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

Demandado: GILBERTO ENRIQUE VILLA ACEVEDO.

**GERMÁN ALBERTO VILLA BARRAGÁN**, mayor de edad, domiciliado y residente en Orlando Florida (Estados Unidos), identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.310. 310 de Popayán, actuando en calidad de hijo del señor **GILBERTO ENRIQUE VILLA ACEVEDO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó la cédula de ciudadanía No. 4.610.202, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Profesional del Derecho YHONATHAN GUEVARA RESTREPO, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.927.419 expedida en Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta profesional No. 342.557 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [sonico51241@gmail.com](mailto:sonico51241@gmail.com), para que conteste demanda, proponga excepciones, recursos, nulidades, trámite y actúe dentro del proceso PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Rad. No. 760013103006-2020-00193-00 ante su Despacho, en aras de que defienda mis intereses.

Atentamente,



---

**GERMÁN ALBERTO VILLA BARRAGÁN**

Santiago de Cali, 17 de noviembre del 2022

Señores

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

E-mail: [j06ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

C.C. [puertaycastro@puertaycastro.com](mailto:puertaycastro@puertaycastro.com); [notificaciones@puertaycastro.com](mailto:notificaciones@puertaycastro.com);  
[notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com); [holguincolombia@gmail.com](mailto:holguincolombia@gmail.com);

E.S.D.

Asunto: NULIDAD PROCESAL DEL ART. 133 NUMERAL 8 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Rad. No. 760013103006-2020-00193-00

Demandante: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

Demandados: HEREDEROS DE GILBERTO ENRIQUE VILLA ACEVEDO.

**YHONATHAN GUEVARA RESTREPO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.927.419 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 342557 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **GERMÁN ALBERTO VILLA BARRAGÁN**, mayor de edad, domiciliado y residente en Orlando Florida (Estados Unidos), identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.310.310 de Popayán, conforme el poder adjunto, y dando alcance al auto No. 1077 de fecha 9 de noviembre de 2022 interpongo **NULIDAD PROCESAL** del art. 133 numeral 8 del Código General del Proceso (en adelante CGP), en ejercicio del mi derecho constitucional consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, con base en lo siguiente:

**DE LA LEGITIMACIÓN PARA PROPONER LA PRESENTE NULIDAD  
PROCESAL DEL ART. 133 NUMERAL 8 DEL CÓDIGO GENERAL DEL  
PROCESO.**

Mi poderdante acredita su legitimación en la causa para proponer la presente nulidad procesal con la copia de su registro civil de nacimiento y registro civil de defunción de su padre, el señor **GILBERTO ENRIQUE VILLA ACEVEDO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó la cédula de ciudadanía No. 4.610.202, los cuales obran dentro del expediente electrónico del proceso en referencia.

## CAUSAL INVOCADA

La causal de nulidad invocada en el presente escrito es la consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso que establece:

*“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*“(…)*

*“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.*

Por lo anterior, a continuación se presentan los supuestos fácticos y jurídico que sustentan la interposición de la solicitud de nulidad en comento. Veamos:

### HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA PRESENTE NULIDAD PROCESAL

1. El señor GILBERTO ENRIQUE VILLA ACEVEDO (q.e.p.d.) adquirió una obligación crediticia con el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en el año 2017 y suscribió un seguro de vida para respaldar dicho crédito con la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
2. El señor GILBERTO ENRIQUE VILLA ACEVEDO (q.e.p.d.) falleció el 22 de enero del 2020, conforme consta en el registro civil de defunción que reposa en el expediente electrónico del presente asunto.
3. El 21 de octubre de 2020, el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. presentó demanda ejecutiva en contra del señor GILBERTO ENRIQUE VILLA ACEVEDO (q.e.p.d.), que dio origen al proceso ejecutivo singular con radicación No. 7600131030-06-2020-00193-00 que se tramita ante el JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
4. El 20 de septiembre de 2021, el JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI notificó el auto interlocutorio No. 997 de fecha 15 de septiembre de 2021 que declaró la nulidad lo actuado en el proceso ejecutivo singular con radicación No. 7600131030-06-2020-00193-00, así:

*“(…)*

*“Dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO BBVA COLOMBIA contra el señor GILBERTO VILLA ACEVEDO, el demandante allegó a través de su apoderado judicial, escrito mediante el cual solicita se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del mandamiento de pago de 10 de marzo de 2021.*

*La apoderada judicial de la parte recurrente, fundamenta su solicitud en que el demandado GILBERTO VILLA ACEVEDO falleció antes de la presentación de la demanda inicial.*

*(...)*

*Lo anteriormente expuesto permite inferir que:*

- 1. El demandado carecía de capacidad jurídica para ser parte en el presente asunto desde el pasado 22 de enero de 2020.*
- 2. La demanda inicial debía ser dirigida en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor GILBERTO VILLA ACEVEDO.*

*(...)*

*Así las cosas, se declarará la nulidad de lo actuado y se dispondrá la inadmisión de la demanda dada la inexistencia del demandado, siendo necesaria la corrección de la demanda adelantando la identificación del sujeto (s) correspondientes (herederos, sucesores, etc.).*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,*

#### **RESUELVE:**

**“PRIMERO. -DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado en este asunto, a partir del auto No. 276 de 10 de marzo de 2021, mediante el cual se inadmitió la demanda propuesta por el BANCO BBVA COLOMBIA en contra del señor GILBERTO VILLA ACEVEDO (...).”

**5.** El BANCO BBVA COLOMBIA S.A. informó al Despacho en correo electrónico de fecha 24/09/2021 que el señor GILBERTO ENRIQUE VILLA ACEVEDO había fallecido el 22 de enero de 2020, veamos: *“Teniendo en cuenta que el señor GILBERTO ENRIQUE VILLA ACEVEDO, falleció el 22 de Enero de 2020 y que se desconoce en qué Juzgado del circuito de Familia y/o en que Notaria se está tramitando la sucesión de los herederos determinados, se dirige esta demanda contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GILBERTO VILLA ACEVEDO”*.

6. El 21 de octubre de 2021, el JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI notificó el auto interlocutorio No. 1394 de fecha 26 de octubre de 2021 que dispuso librar mandamiento de pago, así:

“(…)

“Subsanada por **la parte ejecutante** la irregularidad anotada mediante Auto interlocutorio no. 997 de 15 de septiembre de 2021, **indicando al respecto desconocer cuales son los Herederos Determinados del causante GILBERTO ENRIQUE VILLA ACEVEDO (...)**

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

“**PRIMERO: ORDENAR** a los HEREDEROS INDETERMINADOS GILBERTO ENRIQUE VILLA ACEVEDO identificado con la Cédula de ciudadanía No. 4.610.225, pagar a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación (...)”

7. El BANCO BBVA COLOMBIA S.A. vulneró el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO y a la DEFENSA de mi poderdante, porque en el proceso en referencia **solamente manifestó** que desconocía *en qué Juzgado del circuito de Familia y/o en que Notaria se está tramitando la sucesión de los herederos determinados del señor GILBERTO ENRIQUE VILLA ACEVEDO (q.e.p.d.)*.

8. El BANCO BBVA COLOMBIA S.A. omitió ante la Registraduría Nacional del Estado Civil agotar las gestiones y diligencias necesarias para integrar el contradictorio y notificar el auto de mandamiento de pago emitido en el proceso ejecutivo en referencia, esto es, solicitar información de si existían y/o quienes eran los herederos determinados del señor GILBERTO ENRIQUE VILLA ACEVEDO (q.e.p.d.).

9. En el hipotético caso que la Registraduría Nacional del Estado Civil u otra autoridad hubiere invocado en su respuesta reserva de la información por protección de datos personales, el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. hubiere informado lo anterior al Despacho con el fin de que como autoridad judicial requiriera la información a la entidad correspondiente y/o aplicará la preceptiva del inciso 2 del artículo 173 del CGP que dice: “(…) **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente, o por medio de derecho de**

*petición hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendido, lo que deberá acreditarse sumariamente”.*

**10. EI BANCO BBVA COLOMBIA S.A. no acreditó haber hecho las gestiones y diligencias necesarias para integrar el contradictorio y notificar el auto de mandamiento de pago a quienes debían comparecer en calidad de herederos determinados demandados.** Por tal motivo incumplió con lo consagrado en el artículo 78 numeral 6 del CGP que dice: **“Art. 78. Son deberes de las partes y sus apoderados: 6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”** y configuró la NULIDAD PROCESAL del artículo 133 numeral 8 del CGP aquí invocada.

**11. EI BANCO BBVA COLOMBIA S.A. vulneró el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO y a la DEFENSA de mi poderdante, porque no pudo contestar la demanda ni proponer excepciones contra el mandamiento de pago, en virtud a que no agotó las gestiones y diligencias necesarias para integrar el contradictorio y notificarle el auto que libra mandamiento de pago proferido contra los herederos del señor GILBERTO ENRIQUE VILLA ACEVEDO (q.e.p.d.).**

**12. EI BANCO BBVA COLOMBIA S.A. vulneró el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO y a la DEFENSA de mi poderdante, porque no agotó las gestiones y diligencias necesarias para integrar el contradictorio y notificar el auto admisorio de la demanda a las personas determinadas, configurando la NULIDAD PROCESAL del artículo 133 numeral 8 del CGP aquí invocada, en razón a que SOLO manifestó al Despacho en escrito de fecha 24/09/20211, tal y como consta en el expediente electrónico del presente asunto, lo siguiente:** *“Teniendo en cuenta que el señor GILBERTO ENRIQUE VILLA ACEVEDO, falleció el 22 de Enero de 2020 y que se desconoce en qué Juzgado del circuito de Familia y/o en que Notaria se está tramitando la sucesión de los herederos determinados, se dirige esta demanda contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GILBERTO VILLA ACEVEDO”.*

De acuerdo con los hechos anteriores, muy comedidamente presento la siguiente:

### **PETICIÓN**

**1.** Solicito de manera comedida y respetuosa al Despacho se sirva declarar la nulidad procesal contenida en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, bajo el entendido de decretar la nulidad de lo actuado en el presente asunto hasta el auto que libra mandamiento de pago.

2. Solicito de manera comedida y respetuosa al Despacho reconocer a mi poderdante como HEREDERO del señor GILBERTO ENRIQUE VILLA ACEVEDO (q.e.p.d.), quien en vida se identificó la cédula de ciudadanía No. 4.610.202.

3. En consecuencia, se corra traslado a mi poderdante de la contestación de la demanda junto con todas sus pruebas a fin de que pueda ejercer su DERECHO FUNDAMENTAL A LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO.

4. Solicito de manera comedida y respetuosa al Despacho se sirva dar aplicación a la preceptiva contenida en el párrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 2022.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 133 y ss., 167 del CGP y las demás normas concordantes.

### **OBJETO Y RAZONES QUE SUSTENTAN LA PRESENTE PETICIÓN DE NULIDAD**

El objeto y los motivos que sustentan la presente petición de nulidad procesal tiene como finalidad de que acceda a lo pedido a fin de que mi representado pueda ejercer SU DERECHO A LA DEFENSA Y AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, en el sentido de que pueda contestar la demanda y proponer las excepciones en contra de auto que libra mandamiento, en razón a que jamás fue notificado por la parte actora del auto que libra mandamiento de pago, ni vinculado ni tenido en cuenta como HEREDERO del señor GILBERTO ENRIQUE VILLA ACEVEDO (q.e.p.d.), quien en vida se identificó la cédula de ciudadanía No. 4.610.202, dentro del proceso ejecutivo singular con radicado No. 7600131030-06-2020-00193-00 que presentó el 21 de octubre de 2020 el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. ante el Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES:**

Solicito de manera comedida al señor (a) Juez se sirva tener como pruebas documentales las aportadas inicialmente por mi mandante en la solicitud de nulidad procesal resuelta mediante auto No. 1077 de fecha 9 de noviembre de 2022, las cuales a continuación enuncio:

1. Copia del registro civil de nacimiento de mi poderdante mediante el cual acreditó su calidad de hijo del señor GILBERTO ENRIQUE VILLA ACEVEDO (q.e.p.d.), quien en vida se identificó la cédula de ciudadanía No. 4.610.202.
2. Copia del registro civil de defunción de GILBERTO ENRIQUE VILLA ACEVEDO (q.e.p.d.), quien en vida se identificó la cédula de ciudadanía No. 4.610.202.
3. Copia del historial de consulta del proceso ejecutivo singular 7600131030-06-2020-00193-00 que reposa en la página web de la rama judicial.
4. Copia del auto interlocutorio No. 997 de fecha 15 de septiembre de 2021 que declaró la nulidad lo actuado en el proceso en referencia.
5. Copia del auto interlocutorio No. 1394 de fecha 26 de octubre de 2021 que libra mandamiento de pago en el proceso en referencia.
6. Copia del derecho de petición radicado el 1 de septiembre de 2022 por mi mandante ante la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.
7. Copia del derecho de petición radicado el 1 de septiembre de 2022 por mi mandante ante el BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
8. Copia del derecho de petición radicado el 1 de septiembre de 2022 por mi mandante ante BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A.
9. Copia del derecho de petición radicado el 1 de septiembre de 2022 por mi mandante ante el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, DE PROCESOS DE PERTENENCIA, BIENES VACANTES O MOSTRENCOS, Y DE PROCESOS DE SUCESIÓN.

#### **SOLICITUD DE DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBA DOCUMENTAL DE OFICIO.**

Solicito de manera comedida y respetuosa al señor Juez se sirva dar aplicación al artículo 173 del CGP, en el sentido de que se sirva oficiar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A. Y AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, DE PROCESOS DE PERTENENCIA, BIENES VACANTES O MOSTRENCOS, Y DE PROCESOS DE SUCESIÓN, en consideración a que mi mandante presentó el 1 de septiembre de 2022 derechos de petición ante cada una de las entidades mencionadas.

**ANEXO**

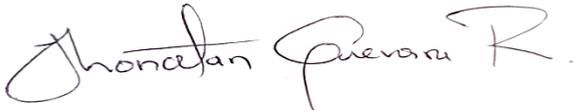
-Poder otorgado al suscrito abogado.

**NOTIFICACIONES**

En el correo electrónico [sonico51241@gmail.com](mailto:sonico51241@gmail.com)  
Celular 317 585 01 27

Por favor confirmar recibido del presente mensaje.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Jonathan Peverara R." with a stylized flourish at the end.

Abogado